

ANEXO 5. Relación de actividades sometidas a regulación.

Anexo 5.a. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
1	RCG.1ª	En el ámbito de este plan no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales o de los hábitats de especies, o alteraciones que repercutan en las especies.	En la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación del mismo.	Se trata de una acción tipificada como infracción administrativa en la Ley 42/2007 (Art 80.1). (1) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)
2	RCG.2ª	Queda prohibida la introducción y liberación de especies alóctonas de fauna o flora.	Salvo aquellas destinadas al uso agrícola y ganadero que cumplan con la legislación en la materia	La introducción de especies alóctonas, en relación con la actividad cinegética y acuícola, es un acción expresamente prohibida en la Ley 42/2007 (Art 65.3 e). (1) La introducción de especies exóticas es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, reconocida por toda la comunidad científica. Asimismo, las Administraciones Públicas, en sus distintos ámbitos competenciales, deben regular y gestionar las especies exóticas, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, así como las derivadas de los convenios internacionales, como es el caso del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB). En cuanto al resto de casos, los impactos ambientales derivados de la introducción de especies alóctonas en hábitats naturales y seminaturales están ampliamente documentados, siendo algunos de los efectos comprobados los siguientes: (5) <ul style="list-style-type: none">- Competencia con especies autóctonas.- Comportamiento invasivo.- Daños a las actividades agrícolas. Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2)
3	RCG.5ª	La restauración de superficies con vegetación natural atenderá prioritariamente a medidas que estimulen la recuperación natural de los terrenos y el rebrote de especies autóctonas. Solo se adoptarán medidas de reimplantación de especies autóctonas cuando la recuperación espontánea se manifieste insuficiente.	En las zonas en proceso de restauración se podrá realizar el cercado temporal con materiales adecuados, que será retirado cuando concluya su funcionalidad	Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2)
4	RCG.6ª	La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá disponer temporal o indefinidamente, por razones debidamente justificadas, el cierre de caminos, o establecer restricciones al acceso a determinadas zonas sensibles, al objeto de favorecer la conservación o la regeneración ambiental.	Previamente, procurará el acuerdo con los propietarios afectados e informará a los usuarios potenciales de la zona acotada.	Se aplica el principio básico de precaución ante la posible afección sobre la fauna y la flora de las zonas sensibles. Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)



N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
5	RAG.2ª	Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes estarán prohibidas en las Zonas de Reserva, y sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones para el resto de zonas.	No obstante, la ampliación de las explotaciones de ganadería intensiva ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, en todas las zonas del plan, estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación	Las instalaciones ganadeas intensivas pueden generar los siguientes presiones e impactos: Riesgo de contaminación de aguas continentales. (6) Afección a la calidad del paisaje. Eliminación permanente de superficie para hábitats. Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2)
6	RAC.1ª	En el ámbito de este plan, la regulación de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies protegidas de la Natura 2000. En torno a las áreas de cría de las especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética si se considera perjudicial para la reproducción de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos o dormideros.		La actividad cinegética no puede llevarse a cabo si afecta negativamente a los recursos naturales de un territorio, de conformidad con lo recogido en el artículo 65.3 h), de la Ley 42/2007. (1) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)
7	RAC.2ª	Se prohíbe la suelta y liberación en el medio natural de ejemplares de especies cinegéticas, tanto alóctonas como autóctonas, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies objeto de conservación.		Artículo 65.3.h), de la Ley 42/2007. (1)
8	RAC.3ª	Las repoblaciones cinegéticas, que vayan dirigidas al refuerzo de las poblaciones naturales, requerirán todas las garantías sanitarias y genéticas establecidas por la normativa sectorial aplicable.		
9	RAC.5ª	En los Planes de Ordenación Cinegética de cada coto, previstos en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia, las áreas reservadas se establecerán preferentemente y en este orden, en la zona de nidificación de rapaces, en los terrenos distintos de los anteriores calificados en este plan como Zona de Reserva, en Zona de Conservación Prioritaria, y, de no existir éstos, en los que se determinen por el órgano gestor de los espacios protegidos.		
10	RAC.6ª	En las Zonas de Reserva, no estará permitido el ejercicio de la caza. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número poblacional de determinadas especies de fauna silvestre, el órgano gestor de la Red Natura 2000 podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables.		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) (2) Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y de agregación así como la disminución o pérdida de poblaciones. (3, 4)



N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
11	RUP.2ª	Se evitará el desarrollo de actividades de uso público en las proximidades de los lugares de nidificación, refugio o alimentación de aves rapaces, durante los períodos de reproducción.		
12	RUP.3ª	Se evitará el desarrollo de competiciones y pruebas deportivas con vehículos a motor.		
13	RAI.1ª	Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.	Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el resto de zonas delimitadas en el presente plan, dichas explotaciones y ampliaciones deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones.	



N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
14	RAI.3ª	No se permiten los parques eólicos y solares en la Zona de Reserva.	En cualquier caso, se exceptúan las instalaciones destinadas a autoconsumo.	<p>Aerogeneradores: la presencia de especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y de quirópteros de interés comunitario incluidos en el Anexo II y/o IV de la Directiva Hábitats, en el ámbito del presente Plan de Gestión Integral hace que este territorio presente una sensibilidad muy elevada en cuanto a su capacidad de acogida para instalar aerogeneradores. Los impactos más importantes sobre las aves y quirópteros, de este tipo de instalaciones, constatada en numerosos estudios científicos realizados en parques eólicos de todo el mundo, son (7):</p> <p>Colisiones: Muerte directa por colisión. La tasa de mortalidad por aerogenerador y año en España oscila entre 1,2 en Oíz (Vizcaya; Unamuno et al 2005) y 64,26 en PE El Perdón (Navarra; Lekuona, 2001). Para el caso de los murciélagos, si bien existen menos estudios, se ha confirmado la muerte por colisión con aerogeneradores (8).</p> <p>Molestias y desplazamiento: Desplazamiento de aves del entorno donde se construyen los aerogeneradores por las molestias provocadas durante su construcción y funcionamiento.</p> <p>Efecto Barrera: Obstrucción al movimiento de las aves en sus rutas migratorias o entre áreas de campeo y alimentación y sus nidos.</p> <p>Parques solares: los impactos derivados de la instalación de parques solares son:</p> <p>Pérdida irreversible de hábitats de especies Red Natura 2000 (aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y migradoras de llegada regular, y especies de fauna de interés comunitario incluidas en el Anexo II y/o IV de la Directiva Hábitats).</p> <p>Reducción en la calidad paisajística.</p> <p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) (2)</p> <p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)</p>
15	RAI.4ª	Queda prohibida la instalación de vertederos o instalaciones relacionadas.		<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) (2)</p> <p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
16	RVC.2ª	La apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas de titularidad pública o privada, en las Zonas de Reserva, exclusivamente podrán realizarse por el órgano gestor de la Red Natura 2000 por necesidades de conservación.	En el resto de zonas podrá autorizarse por el órgano gestor de la Red Natura 2000 por necesidades de gestión o por razones de interés público. En las Zonas de Uso Agrario, se excluyen de la exigencia de autorización en la construcción o informe en la modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones que no supongan alteración de hábitats naturales o de especies.	Las zonas de Reserva y Conservación Prioritaria son las áreas de máximo valor para la conservación. Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4) Los efectos provocados por la creación de este tipo de infraestructuras se recogen en diferentes estudios y trabajos científicos donde se han documentado, entre otros, los siguientes efectos: - Reducción de la conectividad (9) - Aumento del riesgo de atropello (10)
17	RVC.4ª	No se permite la circulación campo a través de cualquier tipo de vehículo.	Salvo en la Zona de Uso Agrario, por necesidades de las labores propias de su explotación; y por los vehículos debidamente autorizados, para la realización de las tareas de emergencia, seguridad, conservación, mantenimiento y mejora del espacio natural.	Artículo 67.k) de la Ley de Montes. (11) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)
18	RVC.5ª	La velocidad máxima de circulación genérica será de 30km/h para cualquier vehículo.	El órgano gestor de la Red Natura 2000 podrá variar dicho límite en determinados lugares o tramos por motivos de seguridad o de gestión. Los límites de velocidad en las carreteras de la Red Nacional o Autonómica se regirán por su regulación específica.	
19	RVC.6ª	El acceso y tránsito en el ámbito de este plan será libre por las carreteras y caminos de titularidad pública, con las limitaciones que, en su caso, establezca el órgano gestor de los espacios protegidos para un mejor uso y gestión de los mismos, respetando el acceso a las fincas y a los servicios públicos.		
20	RRU.1ª	Los suelos integrados en los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito de este plan se considerarán suelo no urbanizable de protección específica e incompatibles con su transformación urbanística, de acuerdo con el artículo 83.1.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, encontrándose asimismo en la situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.		Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (12)



N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
21	RRU.3ª	<p>En la Zona de Uso Agrario se permiten, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, los usos y construcciones siguientes:</p> <p>a) Las nuevas construcciones e instalaciones asociadas a las actividades agrícolas, ganaderas, agroalimentarias y agroturísticas, incluida la vivienda unifamiliar de carácter aislado, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de explotaciones con una superficie de al menos 40.000 m², la edificabilidad máxima para las construcciones e instalaciones agrícolas y agroalimentarias será de 200 m², y de 400 m² para las ganaderas. 2. En las explotaciones de superficie superior a 10.000 m² e inferior a 40.000 m², se permite la construcción de almacén de aperos de hasta 40 m². 3. En caso de solicitarse una edificabilidad mayor, el Ayuntamiento requerirá informe del órgano competente en materia de agricultura o ganadería sobre la adecuación de la actuación propuesta con el tamaño, el volumen o las características de la explotación. 4. La parcela mínima para la construcción de viviendas unifamiliares y/o agroturísticas aisladas será de 40.000 m². La superficie máxima construida, en el caso de vivienda unifamiliar, será de 0,0025 m²/m² hasta un máximo de 200 m²; y, en el caso de uso agroturístico, de 0,005 m²/m² hasta un máximo de 400 m². <p>b) Se permitirá la conservación, rehabilitación y mejora de las construcciones y edificaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de este plan, incluida la vivienda unifamiliar, y la ampliación de las mismas hasta alcanzar los límites establecidos en el apartado a) anterior.</p> <p>Las construcciones e instalaciones agrícolas, agroalimentarias y agroturísticas existentes en la fecha de entrada en vigor de este plan podrán ampliar su superficie hasta un 30 por ciento sobre los límites máximos establecidos en el apartado a) anterior, y hasta un 50 por 100, sobre los citados límites, en las construcciones e instalaciones ganaderas, con la finalidad de dar servicios a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación de los espacios protegidos.</p> <p>c) Tratándose de construcciones e instalaciones nuevas, junto con</p>	<p>d) En todas las actuaciones sometidas a licencia urbanística a que se refiere esta regulación, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos en ellas mencionados, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de sesenta días.</p>	<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) (2)</p> <p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)</p>
Anexo	II. Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación	de las Zonas Especiales de Conservación "Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte" y "Sierra de Enmedio"		6
Anexo	5. Relación de actividades sometidas a regulación	<p>urbanística se acompañará una memoria técnica en la que se acrediten los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inexistencia de alternativas de localización disponibles por el titular fuera de los espacios protegidos. - La necesidad de la vinculación de las construcciones o 		

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
22	RRU.4ª	Las edificaciones no implicarán la destrucción significativa de hábitats de interés comunitario o de hábitats de las especies.		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) (2) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)
23	RRU.5ª	Se evitará el vallado de terrenos en las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, con excepción de los derivados de la adopción de medidas de gestión y conservación. En el resto de zonas, los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000 acompañada de un croquis sobre la parcela catastral, y descripción de los materiales a utilizar, que deberán ser acordes con el estilo tradicional de la zona e integrados en el paisaje.		La instalación de vallados en terrenos forestales pueden reducir la conectividad funcional del territorio (13), especialmente para aquellas especies de fauna que requieren grandes áreas de campeo y para aquellas que realizan migraciones estacionales hacia los puntos de reproducción.
24	RRU.6ª	No se permitirá en los espacios protegidos del ámbito de este plan la instalación de viviendas portátiles o construidas con materiales de desecho.		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) y al paisaje. (2)
25	RRU.7ª	No se permitirá el alumbrado de elementos naturales de los espacios protegidos por este plan, cuando pueda causar molestias a las aves rupícolas y a las aves nocturnas.		Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (3, 4)

- (1) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14 de diciembre de 2007).
- (2) VV.AA., 2009. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- (3) Íñigo, A., O. Infante, J. Valls y J.C. Atienza. 2008. *Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (4) Íñigo, A., O. Infante, V. López, J. Valls y J.C. Atienza. 2010. *Directrices para la redacción de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPA*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (5) Guix, J.c; Soler, M; Fosalba, M; Mauri, A. 2001. *Introducción y colonización de plantas alóctonas en un área mediterránea: evidencias históricas y análisis cuantitativo*. ORIS N.16 (2001), p 145-185, ISSN 0213-4039.
- (6) Luzardo OP; Henríquez Hernández LA; Zumbado M, Boada LD. *Impacto de las instalaciones ganaderas sobre la calidad y seguridad del agua subterránea*. Rev. Toxicol. (2014) 31:39-46.
- (7) Atienza, J.C., I. Martín Fierro, O. Infante y J.Valls. 2008. *Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos (versión 1.0)*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (8) Rodrigues, L., L. Bach, M.-J. Dubourg-Savage, J. Goodwin y C. Harbusch. 2008. *Guidelines for consideration of bats in wind farm projects*. EUROBATs Publication Series No. 3 (English version). UNEP/EUROBATs Secretariat, Bonn, Germany, 51 pp.
- (9) Strasburg, J.L (2006): *Conservation biology: roads and genetic connectivity*, Nature, 440, 875-876.
- (10) Ferreras, P. et al. (2001): *Restore habitat or reduce mortality? Implications from a population viability analysis of the Iberian lynx*, Animal Conservation, 4, 265-274.
- (11) Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre).
- (12) Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (BORM nº 77, de 06 de abril).
- (13) Del Barrio, G; Simón, J.C; Cuadrado, A; Sánchez, E; Ruiz-González, E. y García, R. (2000). "Aproximación para estimar la conectividad regional de las redes de conservación", en V Congreso Nacional de Medio Ambiente, Madrid, pp 1-17.

Anexo 5.b. Actividades sometidas a autorización del órgano gestor de la Red Natura 2000

Nº	Regulación	Actividad	Observaciones
26	RCG.3ª	La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas e invasoras, o que constituyan plaga o puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona.	Se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas y especies de flora y fauna silvestres afectadas
27	RCG.4ª	La restauración y mejora ambiental, repoblación, reforzamiento de poblaciones y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Previa solicitud a la que se acompañará un plan de viabilidad de la actuación y las acciones requeridas para llevarla a cabo.
28	RCG.8ª	La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares.	
29	RUF.1ª	La realización en los espacios protegidos Red Natura 2000 de cualquier obra o actividad que suponga transformación del uso del suelo que implique eliminación de la cubierta vegetal y que no esté sometida a evaluación de impacto ambiental.	Salvo aquellas que se realicen en terrenos agrícolas y que estén relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola.
30	RAC.6ª	Cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número poblacional de determinadas especies de fauna silvestre, el órgano gestor de la Red Natura 2000 podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables.	En general no está permitido el ejercicio de la caza en las Zonas de Reserva.
31	RAI.1ª	Las labores para la restauración ambiental y paisajística de explotaciones mineras.	Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. En el resto de zonas delimitadas en el presente plan, dichas explotaciones y ampliaciones deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones
32	RVC.2ª	La apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas de titularidad pública o privada, en las en Zona de Conservación Prioritaria y Zona de Uso Agrario.	En las Zonas de Uso Agrario, se excluyen de la exigencia de autorización en la construcción o informe en la modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones que no supongan alteración de hábitats naturales o de especies. En las Zonas de Reserva, exclusivamente podrán realizarse por el órgano gestor de la Red Natura 2000 por necesidades de conservación.
33	RIV.1ª	a) Las actividades de investigación en la Zona de Reserva. b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.	Se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable (RIV.3ª). Para el resto de supuestos, las actividades de investigación estarán sujetas a comunicación previa (RIV.2ª).



Anexo 5.c. Actividades sometidas a informe del órgano gestor de la Red Natura 2000

Nº	Regulación	Actividad	Observaciones
34	RRH.3ª	Para el otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies que motivaron la designación como espacios protegidos, el Organismo de Cuenca deberá solicitar informe del órgano gestor de Red Natura 2000.	
35	RVC.2ª	La modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos rurales, pistas forestales o sendas requerirá informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.	
36	RVC.3ª	El asfaltado de pistas y caminos, salvo en las Zonas de Reserva, podrá autorizarse por motivos de seguridad, necesidades de gestión, o necesidades socioeconómicas de los núcleos de población, previo informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.	Quedan exceptuadas de este informe aquellas actuaciones de asfaltado de los caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones que no supongan alteración de hábitats naturales o de especies.
37	RRU.2ª	En la Zona de Reserva y de Conservación Prioritaria, se permiten, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, aquellas construcciones que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación, previo informe favorable del órgano gestor del espacio protegido.	Esta limitación no afectará a la reconstrucción de las edificaciones ya existentes.



Anexo 5.d. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000

Nº	Regulación	Actividad	Observaciones
38	RCG.7ª	La instalación de elementos de señalización y publicidad en los espacios protegidos del ámbito de este plan, ya sea por iniciativa pública o privada	La comunicación previa irá acompañada de información relativa al objetivo, contenidos, soportes, ubicación y temporalidad prevista para la señalización.
39	RAG.1ª	La transformación de secano a regadío, así como la transformación de secano herbáceo a secano arbóreo.	En la que consten los datos catastrales de la explotación así como la superficie objeto de transformación.
40	RUP.1ª	El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas.	Se presentará con 30 días de antelación a su inicio, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.
41	RRU.5ª	En las Zonas de Uso Agrario, los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000 acompañada de un croquis sobre la parcela catastral, y descripción de los materiales a utilizar, que deberán ser acordes con el estilo tradicional de la zona e integrados en el paisaje.	Se evitará el vallado de terrenos en las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, con excepción de los derivados de la adopción de medidas de gestión y conservación.
42	RIV.2ª	Las actividades de investigación no incluidas en la RIV.1ª.	Se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable (RIV.3ª)

Anexo 5.e. Actividades sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones

Nº	Regulación	Actividad	Observaciones
43	RG.1ª	<p>Cuando un nuevo plan, programa o proyecto –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p> <p>Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.</p>	
44	RG.2ª	<p>En el trámite de evaluación de repercusiones o evaluación ambiental de planes, programas o proyectos que puedan afectar a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, se establecerán las medidas necesarias para evitar efectos directos e indirectos sobre estos espacios protegidos y garantizar el mantenimiento o restablecimiento de la conectividad ecológica.</p>	
45	RAI.1ª	<p>En las zonas de Conservación Prioritaria y de Uso Agrario, las nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.</p>	<p>Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p>
46	RAI.5ª	<p>Las nuevas actividades industriales.</p>	
47	RAI.6ª	<p>Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies.</p>	<p>Se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las calicatas, frentes piloto, u otras actuaciones no podrán suponer una modificación sustancial del perfil del terreno al finalizar la actuación. - Los sondeos, toma de muestras superficiales, y otras actuaciones similares se efectuarán sin necesidad de hacer movimientos de tierra. - En ningún caso se podrán realizar nuevos accesos rodados con carácter definitivo. - Deberán incluir acciones de restauración vegetal de la superficie que hubiera sido afectada.
48	RRH.1ª	<p>Las obras, construcciones o actuaciones que puedan alterar los cauces de corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas, o la calidad de las aguas.</p>	
49	RRH.2ª	<p>En los espacios protegidos Red Natura 2000, las actuaciones que puedan modificar sustancialmente las fuentes y surgencias naturales de agua.</p>	
50	RVC.1ª	<p>La construcción de nuevas carreteras, y las actuaciones de mejora o ampliación de estas infraestructuras.</p>	